Comodoro Rivadavia, 13 de febrero de 2009.

VISTO:

El presente **Incidente N° 36/08,** caratulado: **"P., M. H. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 226/08 (Expte. Ppal. N° 58/05)**", sobre la situación del interno **M. H. P.** con relación a los incumplimientos de las obligaciones impuestas al nombrado mediante Resolución N° 59/08.

CONSIDERANDO:

I.- Que por Resolución N° 59/08 dictada el cuatro de agosto de 2008, el nombrado fue incorporado al régimen de salidas transitorias, fijando la extensión de las mismas –entre ordinarias y extraordinarias- en setenta y dos horas mensuales –cuarenta y ocho ordinarias (fraccionadas en dos salidas de veinticuatro horas) y una salida de veinticuatro horas en calidad de extraordinarias-, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su progenitora, Sra. M. E. I., sito en calle Olegario Andrade N° *** del Barrio Ceferino Namuncurá de esta ciudad. Imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones: a.- cumplir con los reglamentos carcelarios y el horario de presentación que se fije; b.- no cometer nuevos delitos; c.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, y d.- presentarse ante e Cuerpo de Delegados de Control una vez por mes, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 Ley 24.600).

II- Que a fs. 15 la Licenciada F. C., mediante Nota N° 1076/08 informa que el condenado no ha cumplido con las presentaciones del mes de octubre ante el Cuerpo de Delegados, conforme ello según informe actuarial a fs. 16 se le precisa al causante su obligación de presentarse ante dicho patronato,

una vez al mes, debiendo coordinar los horarios de las salidas, al menos una de ellas, en día y horario hábil a fin de ser entrevistado.

III- Que a fs. 22 mediante Nota N° 1388/08 y fs. 23 mediante Nota N° 1475/08 la Lic. C., pone en conocimiento que el nombrado no ha cumplido con las presentaciones correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, respectivamente. Asimismo tal como surge de la primera nota, la madre del condenado Sra. M. E. I. manifiesta que *"el condenado concurrió en dos oportunidades a su domicilio, que permanece en el domicilio por algunas horas y luego se va de la casa para ver a sus amigos. Manifestando su preocupación ante el incumplimiento del condenado y la visita de antiguas amistades. Desconoce los horarios de salidas y regreso a la Alcaidía."*

IV- Que a fs. 24 se cita mediante oficio N° 26/09 al interno en mención a fin de que brinde las explicaciones correspondientes ante sus incumplimientos, luciendo agregada a fs. 25 acta labrada con fecha 20 de enero del corriente, mediante la cual previo a ser recordado sobre el alcance e importancia que reviste el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 59/08, el causante se compromete a cumplir con presentaciones ante el Cuerpo de Delegados de Control en ocasión del régimen de salidas transitorias.

V- Que como fuera informado por el Comisario de la Alcaidía Policial Local Marco Antonio Morales, mediante nota N° 68/09JUD obrante a fs. 29, el interno **M. H. P.** ha usufructuado el beneficio de salidas Transitorias el día 7 de febrero del corriente a partir de las 20:00 horas, por el término de (12 horas), reintegrándose a dicha dependencia con diez horas de retraso, asimismo que el día 8 del corriente mes y año, en uso del mismo beneficio salió de dicha dependencia por el término de (12 horas) en el horario de 19:00 hs,

reintegrándose recién a las 8:00hs del día de la fecha, tal como surge de nota N° 70/09 JUD, remitida por la Alcaidía Policial Local a fs. 31.

VI- Que a fs. 30 Mediante Nota N° 98/09 la Lic. C. informa que el condenado no ha cumplido con la presentación correspondiente al mes de enero del corriente, asimismo que mantuvo entrevista con la madre y el padrastro del nombrado quienes manifestaron *"que el condenado no ha concurrido al domicilio materno desde el 1° de Enero. En dicha ocasión estuvo con su familia por un ahora aproximadamente y no ha regresado en las sucesivas salidas. Reiterando su preocupación ante el incumplimiento del condenado y la visita a antiguas amistades."*

VII- Que de lo expuesto y de conformidad a los plurales informes expedidos por la Lic. C. obrantes a fs. 15, 22, 23 y 30; lo informado por la Alcaidía Policial Local a fs. 29 y 31 y lo manifestado por la progenitora del interno, la Sra. M. E. I. a fs. 22 y 30, surge en forma palmaria que el condenado **M. H. P.** ha inobservado reiteradamente las obligaciones impuestas mediante Resolución N° 59/08 que otorgaré el beneficio de Salidas Transitorias, específicamente las dispuestas mediante Pto. 3 Inc. a) y d). Asimismo se denota la falta de interés y cooperación por parte del nombrado al cumplimiento de las mismas, toda ves que en numerosas oportunidades (fs. 16 y 25) ha sido citado e informado por el Actuario respecto la importancia que reviste el cumplimiento y la observancia de ellas.

Ante ello y en cumplimiento de lo normado en el artículo 19 de la Ley N° 24.660, ésta Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Suspender provisoriamente a **M. H. P.** , de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, el régimen de salidas transitorias concedido oportunamente mediante Resolución N° 59/08.

2°) Cópiese, protocolícese y notifíquese, comuníquese al Cuerpo de Delegados de Control y al Sr. Jefe de la Alcaidía Policía local donde se encuentra alojado M. H. P.

Protocolo nº 9/09 de fecha 13/2/2009

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. María E.N. de Pettinari. Ante mí. Ramón L. Macías.-